

AJDIP/208-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECSA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
41-2022	27-09-2022	PE	DE INMEDIATO

CONSIDERANDO

1- Que el señor Guillermo Ramírez Gatgens, Jefe de la Asesoría Jurídica del INCOPECSA, por medio del oficio INCOPECSA-PE-AJ-179-2022, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva la **“CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN – AREA DE CONSERVACIÓN MARINA COCO, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA SATELITAL DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS EN LAS AREAS MARINAS PROTEGIDAS.”**

2-Que una vez presentada, así como, sometida a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, consideran que la misma resulta conveniente y de recibo, razón por la cual la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar al señor Heiner Méndez Barrientos, Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del INCOPECSA, para que suscriba la **“CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN – AREA DE CONSERVACIÓN MARINA COCO, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA SATELITAL DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS EN LAS AREAS MARINAS PROTEGIDAS.”**, misma que se detalla a continuación:

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN – AREA DE CONSERVACIÓN MARINA COCO, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA SATELITAL DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS EN LAS AREAS MARINAS PROTEGIDAS.

Entre nosotros, **HEINER JORGE MÉNDEZ BARRIENTOS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Pavas, Provincia de San José, portador de la cédula de identidad número 1-0637-0149, en mi condición de Ministro y Presidente Ejecutivo del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA**, de conformidad con el Acuerdo N°019 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número uno, celebrada el ocho de mayo del dos veinte y dos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°85, Alcance N°91 del 10 de mayo de 2022, en adelante denominado INCOPECSA y **RAFAEL GUTIERREZ ROJAS**, mayor, soltero, Licenciado en Geografía y Máster en Turismo y Administración de Áreas Protegidas, con cédula de identidad número 4-0120-0896 (cuatro – cero ciento veinte – cero ochocientos noventa y seis), vecino de San Rafael de Heredia, en mi condición de Director Ejecutivo del **SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION**, nombramiento realizado por el Ministro de Ambiente y Energía, en Acuerdo N°A-003-MINAE, de fecha 9 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta N°097 del 26 de mayo de 2022, con cédula de persona jurídica número 3-007-317912 (tres-cero cero siete-tres uno siete nueve uno dos), en adelante y para efectos de este instrumento se denominará **“SINAC”**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Artículo 50 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Asimismo, se incorpora el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

SEGUNDO: Que de conformidad con el Artículo 6 de la Constitución Política, el Estado debe asegurarse de ejercer su soberanía completa y exclusiva en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar a lo largo de sus costas, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional. Asimismo, ejerce una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes en su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.

AJDIP/208-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECSA

TERCERO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), adoptado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N°27919, publicado en *La Gaceta* N°114 del 14 de junio de 1999, señala que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces para vigilar y controlar las actividades de las embarcaciones pesqueras.

CUARTO: Que el Artículo 2° del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto del cual Costa Rica es Parte, tiene por objetivo "...prevenir, desalentar y eliminar la pesca la pesca ilegal, No Documentada y No Reglamentada (por sus siglas en inglés INDNR) mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado Rector del Puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos y los ecosistemas marinos".

QUINTO: Que el artículo 3° de la Ley N°7384, faculta al INCOPECSA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECSA N°7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N°8436, el INCOPECSA como autoridad ejecutora de esa Ley tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SETIMO: Que la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436. En su artículo 9°- dice: Prohíbanse el ejercicio de la actividad pesquera con fines comerciales y la pesca deportiva en parques nacionales, monumentos naturales y reservas biológicas.

1. El ejercicio de la actividad pesquera en la parte continental e insular, en las reservas forestales, zonas protectoras, refugios nacionales de vida silvestre y humedales, estará restringido de conformidad con los planes de manejo, que determine para cada zona el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en el ámbito de sus atribuciones. Para crear o ampliar zonas protegidas que cubran áreas marinas, salvo las que apruebe la Asamblea Legislativa de conformidad con las leyes vigentes, el Ministerio deberá consultar el criterio del INCOPECSA, acerca del uso sostenible de los recursos biológicos en estas zonas.
2. La opinión que el INCOPECSA externe deberá estar fundamentada en criterios técnicos, sociales y económicos, científicos y ecológicos, y ser emitida dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recibida la consulta.
3. La vigilancia de la pesca en las áreas silvestres protegidas indicadas en este artículo, le corresponderá al MINAE, que podrá coordinar los operativos con el Servicio Nacional de Guardacostas.
4. Se permitirá a las embarcaciones permanecer en las áreas protegidas con porción marina o sin ella, en los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor, mientras duren tales situaciones.
5. El MINAE y el INCOPECSA podrán autorizar, conjuntamente, el tránsito o fondeo de embarcaciones en áreas protegidas, cuando las condiciones naturales estrictamente lo requieran.

OCTAVO: Que la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436. En su artículo 13°-, dice: El INCOPECSA ejercerá el control de la actividad pesquera y acuícola que se realice en aguas marinas e interiores y brindará asistencia técnica a la actividad acuícola en aguas continentales y marinas. En aguas continentales, la protección de los recursos acuáticos le corresponderá al MINAE. Dentro de estas últimas estarán comprendidos los ríos y sus desembocaduras, los lagos, las lagunas y los embalses, incluso las áreas declaradas como reservas forestales, zonas protectoras, parques nacionales, manglares, humedales, reservas biológicas, refugios nacionales de vida silvestre y monumentos naturales, con apego a la legislación vigente y a lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados, en especial en el RAMSAR.

AJDIP/208-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECSA

Se faculta al MINAE y al INCOPECSA para que, de común acuerdo, establezcan y aprueben, planes de manejo conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos, excepto en los comprendidos en parques nacionales y reservas biológicas.

NOVENO: Que de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA AJDIP/076-2022, de la sesión N°15-2022 con fecha 30-03-2022 en su artículo N°5 sobre el Sistema de Localización, Seguimiento y Control (en adelante SLSC) se garantizará que las autoridades policiales y judiciales podrán tener acceso a la información sin restricciones.

DECIMO: Que de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA AJDIP/076-2022, de la sesión N°15-2022 con fecha 30-03-2022 en su artículo N°26 la información generada por el SLSC y registrada electrónicamente en el Centro de Seguimiento, Control y Vigilancia (en adelante CSC), constituirá prueba válida en caso de violaciones a la normativa pesquera.

DECIMO PRIMERO: Que el artículo 15 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, establece que los inspectores de vida silvestre tienen autoridad de policía, y en el artículo 16 de la misma ley, se faculta a los inspectores de vida silvestre, inspectores forestales, los guardaparques y funcionarios del SINAC debidamente acreditados para esos fines.

DECIMO SEGUNDO: Que, dentro de los compromisos conjuntos establecidos en la Cláusula Cuarta del convenio de referencia, se establece el compromiso de compartir y transferir la información resultante del SLSC registrada en el CSC, para mejorar la vigilancia de actividades de pesca ilegal en las áreas silvestres protegidas del SINAC.

DECIMO TERCERO: Ambas partes se reconocen recíprocamente con capacidad para contraer compromisos y obligaciones en la presente resolución; al efecto, suscriben la presente Carta de Entendimiento para transferir la información resultante del SLSC registrada en el CSC, para mejorar la vigilancia de actividades de pesca ilegal como amenaza en las áreas silvestres protegidas del SINAC, así como las personas autorizadas y el manejo de la Confidencialidad de la Información.

DECIMO CUARTO: Que el Decreto N°38681-MAG-MINAE establece que todas las embarcaciones pesqueras comerciales de mediana escala y comercial avanzada deberán llevar y tener en operación un dispositivo o baliza de monitoreo y seguimiento satelital, compatible con la plataforma de seguimiento satelital que tiene el INCOPECSA.

DECIMO QUINTO: Que existe un Convenio Marco de Cooperación entre el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, el cual fue suscrito el 07 de diciembre del 2021, cuya vigencia es por un período de cinco años.

POR TANTO;

Acordamos celebrar la presente Carta de Entendimiento entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación – Área de Conservación Marina Coco (ACMC), para el intercambio de información relativa al monitoreo, control y vigilancia de las embarcaciones pesqueras en las Áreas Marinas Protegidas del ACMC.

ARTICULO PRIMERO: Objeto de la Carta de Entendimiento. La presente Carta de Entendimiento tiene por objeto establecer el marco de trabajo (operativo) para asentar las relaciones entre el INCOPECSA y el SINAC, que permitan la promoción de una serie de acciones conjuntas tendientes al combate contra la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), a partir del intercambio de información relativa al monitoreo, control y vigilancia de las embarcaciones pesqueras en las Áreas Marinas Protegidas del ACMC.

ARTICULO SEGUNDO: Marco de trabajo. Para este fin se establece un marco de trabajo colaborativo para el intercambio y análisis de datos del sistema de monitoreo satelital de embarcaciones (VMS por sus siglas en inglés) del registro de embarcaciones relacionadas con la actividad pesquera que mantiene el INCOPECSA, **para lo cual otorgará un usuario con autorización al SINAC – ACMC**, con el fin de darle acceso de transmisión de datos satelitales de ubicación en tiempo real de embarcaciones pesqueras que comparten datos con la plataforma del INCOPECSA, registrada en el Centro de Seguimiento, Control y vigilancia (CSC).

AJDIP/208-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECSA

ARTICULO TERCERO: Compromisos del INCOPECSA. El INCOPECSA dará apoyo al SINAC-ACMC en las tareas de monitoreo, control y vigilancia, para el uso adecuado de la herramienta tecnológica, mediante formación y capacitación, desarrollo de capacidades, en aras de salvaguardar las posibles amenazas de aquellas flotas pesqueras que practiquen la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) en las Áreas Marinas Protegidas del ACMC. **El INCOPECSA se compromete además a:**

1. Otorgar un usuario con autorización al SINAC – ACMC, con el fin de darle acceso de transmisión de datos satelitales de ubicación en tiempo real de embarcaciones pesqueras que comparten datos con la plataforma del INCOPECSA, registrada en el Centro de Seguimiento, Control y vigilancia (CSC).
2. Revisar y proporcionar retroalimentación sobre los espacios de trabajo en materia de Monitoreo de Control y Vigilancia (MCV).
3. La Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del INCOPECSA determinará a la luz del Reglamento para el Seguimiento, Control y Vigilancia de Embarcaciones Pesqueras de la Flota Nacional y Extranjera, que la información que se comparta con el SINAC-ACMC constituye información no divulgada y que por su naturaleza debe ser protegida en la plataforma satelital de trabajo del SINAC-ACMC.

ARTICULO CUARTO: Compromisos del SINAC-ACMC. El SINAC-ACMC se compromete a llevar un historial que deberá conservar por no menos de tres años y suministrar informes periódicos al INCOPECSA sobre aquellos incidentes o eventos relativos al comportamiento de las embarcaciones pesqueras que puedan estar realizando actividades de la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR). El SINAC-ACMC se compromete además a:

1. Garantizar la salvaguarda y seguridad de cualquier dato confidencial proporcionado por el INCOPECSA. Datos confidenciales son entendidos como todos los datos proporcionados por el INCOPECSA que no estén disponibles públicamente. La divulgación de datos provenientes de la plataforma satelital que resulten de interés público deberá realizarse previo acuerdo expreso entre las autoridades superiores del INCOPECSA y el SINAC-ACMC.

ARTICULO QUINTO: Designación de coordinadores institucionales. “LAS PARTES” se comprometen a nombrar cada uno, en el plazo de los próximos 30 días después de suscrita la presente Carta de Entendimiento, una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar, cualquier acción conjunta que se ejecute en el marco de la presente Carta. Cada uno de estos representantes fungirá como el enlace institucional con la otra.

ARTICULO SEXTO: Vigencia de la Carta. La presente Carta de Entendimiento será válida durante cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor, a menos que alguna de las Partes lo rescinda antes de conformidad con el Artículo 7.

ARTICULO SETIMO: Prorroga y rescisión de la Carta. La presente Carta podrá prorrogarse mediante el consentimiento previo por escrito de ambas Partes durante los períodos que se convengan. Cualquiera de las Partes podrá rescindir la presente Carta cursando notificación por escrito con al menos dos (2) meses de antelación.

ARTICULO OCTAVO: De la Modificación de la Carta. Cualquier modificación a cualquiera de las Cláusulas de la presente Carta podrá realizarse mediante adenda, previa revisión y aval de los respectivos Departamentos Legales de “LAS PARTES”, cuya modificación deberá ser finalmente suscrita por los representantes legales de esta Carta de Entendimiento.

ARTICULO DECIMO: Notificaciones. Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con esta Carta de Entendimiento, se designan los siguientes domicilios:

INCOPECSA: Presidente Ejecutivo del INCOPECSA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 506-2630-0696 y Asesoría Jurídica Tel: 506-2630-0600 Ext.737. gramirez@incopesca.go.cr

AJDIP/208-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCO PESCA

SINAC-ACMC: En sus oficinas ubicadas 400 metros al oeste de Mac Donald en Santo Domingo de Heredia, antiguo Inbio parque. Departamento Legal Tel: 8319-6083, maureen.solis@sinac.go.cr.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Divergencias y Resolución de Conflictos. La presente Carta de Entendimiento es producto del deseo de la mutua colaboración entre las partes, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso que se lleguen a presentar conflictos en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de la presente Carta de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente por los respectivos coordinadores, de no resultar un acuerdo, se elevará a la autoridad firmante y en caso de persistir el desacuerdo, en última instancia se comprometen a resolverlo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997)."

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Incumplimiento. Sin que ello afecte a ningún otro derecho o recurso disponible, cualquiera de las Partes podrá rescindir la presente Carta de Entendimiento con efecto inmediato informando a la otra Parte si dicha Parte comete un incumplimiento sustancial de cualquier término de la presente Carta y (si dicho incumplimiento es remediable) no lo remedia en un plazo de catorce (14) días desde la recepción de dicha notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Naturaleza de la Carta. La presente Carta de Entendimiento es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre "LAS PARTES". Nada de lo contenido en la presente Carta de Entendimiento pretende establecer, ni se considerará que crea, sociedad o empresa conjunta alguna entre cualquiera de las Partes, ni la constitución de una parte como agente de otra Parte, o autorización a una de las partes a realizar o suscribir compromisos para o en nombre de otra de las Partes. Cada una de las Partes confirma que actúa en su propio nombre y no en beneficio de ninguna otra persona física o jurídica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Exclusión Laboral. "LAS PARTES" convienen que el personal participante por cada una de las actividades para la realización del objeto materia de la Carta, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Responsabilidad Civil. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial de la presente Carta, debido a caso fortuito o suceso de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Sobre la Confidencialidad. Con respecto a la confidencialidad queda entendido que "LAS PARTES" deberán garantizar que cumplen con los requisitos de toda la legislación nacional aplicable y los reglamentos vigentes en relación con el uso de los datos utilizados al amparo de la presente Carta de Entendimiento.

"LAS PARTES" deberán garantizar que todos los datos que se transfieran de una a la otra Parte, sean transferidos, almacenados y procesados de manera segura y de conformidad con todas las leyes y regulaciones aplicables.

"LAS PARTES" tendrán el deber de guardar la confidencialidad sobre aquella información clasificada u otro cuya difusión o publicación esté prohibida legalmente. En tales casos, LAS PARTES mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan con motivo de descargo de sus funciones, sin que puedan hacer uso de la información obtenida en beneficio propio, de terceros o bien, en perjuicio del interés público.

"LAS PARTES" serán responsables por la divulgación y el uso indebido o irregular que hagan de la información suministrada en el descargo de sus funciones, sea por su propio actuar o por actos provenientes de sus funcionarios o empleados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que se desprenda de su divulgación y uso.

"LAS PARTES" estarán sujetas a las limitaciones y restricciones que las leyes especiales establezcan para el acceso y uso de información y datos sensibles, confidenciales o secretos, según corresponda.

AJDIP/208-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCO PESCA

“LAS PARTES” en caso de que cualquier dato confidencial de una Parte sea revelado sin la autorización previa de dicha Parte, se dará paso a un debido proceso para investigar el caso y establecer las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO SETIMO: Derechos de Propiedad Intelectual. Queda entendido respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, que todos los derechos de propiedad intelectual que pertenezcan a una Parte y se incorporen a esta cooperación, deberán permanecer como propiedad exclusiva de dicha Parte y no podrán ser utilizados sin el consentimiento previo y escrito de esta.

Ninguna de **LAS PARTES** puede revender, ceder o transferir dicha propiedad intelectual de la otra Parte, sin aprobación previa y por escrito, lo cual podrá incluir honorarios o regalías aplicables.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Ejemplares: La presente Carta podrá formalizarse en un número indefinido de ejemplares, cada uno de los cuales constituirá un duplicado, pero constituyendo todos los ejemplares juntos un único acuerdo. La transmisión por correo electrónico (en PDF, JPEG u otro formato acordado) de la página de firmas formalizada de un ejemplar de la presente Carta de Entendimiento cobrará efecto del mismo modo que la transmisión de un ejemplar de la Carta suscrita manualmente.

En razón de lo anterior y conocedoras las partes de su contenido y alcances, se suscribe la presente Carta de Entendimiento entre Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación – Área de Conservación Marina Coco, y firmamos en dos copias originales en la Ciudad de Puntarenas, el día 30 del mes de setiembre del año 2022 (“Fecha de entrada en vigor”).

Heiner Méndez Barrientos
Ministro
INCO PESCA

Rafael Gutiérrez Rojas
Director Ejecutivo
SINAC

2-Acuerdo firme.



Lic. Christian Miranda Vega
Secretaría Técnica Junta Directiva
INCO PESCA